

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Corrección de errores del anuncio 3962 publicado en el BOTHA número 146, de fecha 23 de diciembre de 2020, Orden Foral 654/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de diciembre, de modificación de las Órdenes Forales 744/2001, de 22 de noviembre, 652/2007, de 17 de diciembre, 770/2014, de 10 de diciembre, 133/2005, de 9 de marzo y 529/2017, de 27 de septiembre, de aprobación de los modelos 180, 182, 187, 198 y 289, respectivamente

Advertidos diversos errores en el texto publicado en el BOTHA número 146, de 23 de diciembre de 2020, Orden Foral 654/2020, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de diciembre, de modificación de las Órdenes Forales 744/2001, de 22 de noviembre, 652/2007, de 17 de diciembre, 770/2014, de 10 de diciembre, 133/2005, de 9 de marzo y 529/2017, de 27 de septiembre, de aprobación de los modelos 180, 182, 187, 198 y 289, respectivamente, se procede a publicar de nuevo el apartado Quinto de la referida Orden Foral con el siguiente texto:

Quinto. Modificación de la Orden Foral 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Uno. Se modifica el ANEXO I - Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

LETRA A) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*)		LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*)
UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
2021 Y SIGUIENTES	2021 Y SIGUIENTES	2021 Y SIGUIENTES
Alemania	Liechtenstein	Albania
Austria	San Marino	Antigua y Barbuda
Bélgica	Andorra	Arabia Saudí
Bulgaria	Mónaco	Argentina
Chipre	Suiza	Aruba (Países Bajos)
Croacia		Australia
Dinamarca (**)		Azerbaiyán
Eslovenia		Barbados
Estonia		Belice
Finlandia		Bonaire (Países Bajos)
Francia		Brasil
Gibraltar (Reino Unido)		Brunei Darussalam
Grecia		Canadá
Hungría		Chile
Irlanda		China
Italia		Colombia
Letonia		Corea
Lituania		Costa Rica
Luxemburgo		Curasao (Países Bajos)
Malta		Dominica

LETRA A) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*)	LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*)	PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE	
2021 Y SIGUIENTES	2021 Y SIGUIENTES	2021 Y SIGUIENTES
Países Bajos (**)		Ecuador
Polonia		Ghana
Portugal		Granada
Reino Unido (**)		Groenlandia (Dinamarca)
República Checa		Guernsey (Reino Unido)
República Eslovaca		Hong Kong
Rumanía		India
Suecia		Indonesia
		Islandia
		Islas Cook (Nueva Zelanda)
		Isla de Man (Reino Unido)
		Islas Feroe (Dinamarca)
		Israel
		Japón
		Jersey (Reino Unido)
		Kazajstán
		Líbano
		Macao (China)
		Malasia
		Marruecos
		Mauricio
		México
		Montserrat
		Nigeria
		Niue
		Noruega
		Nueva Caledonia (Francia)
		Nueva Zelanda
		Omán
		Pakistán
		Panamá
		Perú
		Rusia
		Saba (Países Bajos)
		Samoa
		San Cristobal y Nieves
		San Eustaquio (Países Bajos)
		San Martín (Países Bajos)
		San Vicente y las Granadinas
		Santa Lucía
		Seychelles
		Singapur
		Sudáfrica
		Turquía
		Uruguay
		Vanuatu

(*) Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

(**) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero].

Dos. Se modifica el ANEXO II - Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido:

LISTA DE JURISDICCIONES PARTICIPANTES		
Albania	Ghana	Mónaco
Alemania	Gibraltar (Reino Unido)	Montserrat (Reino Unido)
Andorra	Granada	Nauru
Anguilla (Reino Unido)	Grecia	Nigeria
Antigua y Barbuda	Groenlandia (Dinamarca)	Niue
Arabia Saudí	Guernsey (Reino Unido)	Noruega
Argentina	Hong Kong	Nueva Caledonia (Francia)
Aruba (Países Bajos)	Hungría	Nueva Zelanda
Australia	India	Omán
Austria	Indonesia	Países Bajos
Azerbaiján	Irlanda	Pakistán
Bahrain	Isla de Man (Reino Unido)	Panamá
Bahamas	Islandia	Perú
Barbados	Islas Caimán (Reino Unido)	Polonia
Bélgica	Islas Cook (Nueva Zelanda)	Portugal
Belice	Islas Feroe (Dinamarca)	Qatar
Bermuda (Reino Unido)	Islas Marshall	Reino Unido
Brasil	Islas Turcas y Caicos (Reino Unido)	República Checa
Brunei Darussalam	Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido)	República Eslovaca
Bulgaria	Israel	Rumanía
Canadá	Italia	Rusia
Chile	Japón	Samoa
China	Jersey (Reino Unido)	San Cristóbal y Nieves
Chipre	Kazajistán	San Marino
Colombia	Kuwait	San Martín (Países Bajos)
Corea	Letonia	San Vicente y las Granadinas
Costa Rica	Líbano	Santa Lucía
Croacia	Liberia	Seychelles
Curasao (Países Bajos)	Liechtenstein	Singapur
Dinamarca	Lituania	Sudáfrica
Dominica	Luxemburgo	Suecia
Ecuador	Macao	Suiza
Emiratos Árabes Unidos	Malasia	Turquía
Eslovenia	Malta	Uruguay
Estonia	Marruecos	Vanuatu
Finlandia	Mauricio	
Francia	México	

Tres. Se modifica el apartado 24 del ANEXO III - Contenido de la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

“24. Número de identificación fiscal atribuido por cada Estado de residencia de la persona respecto de la que deba informarse, con indicación del país o jurisdicción emisor.

No obstante lo anterior:

a) No será obligatorio comunicar el NIF en el caso de cuentas preexistentes si no se encuentra en los registros de la institución financiera y la misma no esté obligada a recopilar estos datos de conformidad con la normativa aplicable.

No obstante, la institución financiera tratará, razonablemente, de obtener el NIF a más tardar al final del segundo año natural siguiente al año en el que se hayan identificado cuentas preexistentes como cuentas sujetas a comunicación de información.

b) No será obligatorio comunicar el NIF si el país o jurisdicción de residencia no lo expide.”

Vitoria-Gasteiz, a 22 de abril de 2021

Jefe del Servicio de Tributos Directos
JUAN CARLOS DEL TÍO MARTÍNEZ